



## **CONCEJO DELIBERANTE DE RIO CEBALLOS**

*Avda. San Martín 4.400- 1º Piso- C.P. 5.111- Río Ceballos- Córdoba  
Tel.: (03543) 45-0301*

# **ORDENANZA N° 1992/12**

## **FUNDAMENTOS**

Las circunstancias acaecidas en los últimos tiempos en el seno de la sociedad a nivel local, provincial y/o nacional manifestadas como inquietud sobre la presentación y el contenido de las Declaraciones Juradas Patrimoniales de los funcionarios electivos y políticos y la necesidad de establecer un marco normativo específico sobre el modelo de presentación y contenido como mecanismo de transparencia en la gestión pública induce a establecer parámetros obligatorios para esta herramienta de control.

En el orden nacional y provincial existen leyes y decretos reglamentarios que contienen referencias precisas sobre este procedimiento y su alcance en lo referido a evitar posibles actos de corrupción, enriquecimientos ilícitos y/o alteraciones a valores éticos.

En nuestra provincia existe la Ley 8198 y sus reformas: leyes 8568 y 8681 y 9471 que tratan el tema, en nuestra Carta Orgánica Municipal en su Capítulo III, DECLARACION JURADA PATRIMONIAL, art. 123, se determina en forma genérica tiempo y registro de las mismas. En la Ordenanza 1011/97, CODIGO DE ETICA EN LA FUNCION PUBLICA, en el Art. 3º, inc. k, solo enuncia:” Presentar las declaraciones juradas que les sean solicitadas por su desempeño en la administración pública municipal”.

Careciendo a la fecha en nuestro Concejo Deliberante de mayores precisiones en la ordenanza 1007 al respecto sobre contenido y tiempo de archivo entre otros aspectos que hacen a un documento oficial. Y no encontrándose a la fecha, en este recinto, registro ni formularios de las declaraciones juradas de algunos funcionarios electivos y políticos de períodos anteriores, creemos que se impone reglamentar contenidos, tipificar condiciones, determinar términos por posible incumplimiento así como establecer los requisitos sobre publicación para no violar lo denominado por Ley 25326 como “datos sensibles”.

En la propuesta se tipifican las condiciones para ser considerado “infractor o incumplimiento por omisión deliberada”. Se impone sanción por incumplimiento.

Se establece la obligatoriedad para el Juez Municipal de Faltas y su posible subrogante.

Las categorizaciones enunciadas en los incisos del Art. 1, implican solo a los que revisten como “funcionarios políticos” exceptúa a quienes tienen facultades y deberes de “directores” pero que cuentan con estabilidad laboral en el ámbito municipal por entender que a los mismos se los contiene bajo leyes laborales y administrativas preestablecidas.



## **CONCEJO DELIBERANTE DE RIO CEBALLOS**

*Avda. San Martín 4.400- 1º Piso- C.P. 5.111- Río Ceballos- Córdoba  
Tel.: (03543) 45-0301*

### **ORDENANZA N° 1992/12**

Se propone el término de la declaración jurada patrimonial anual y tiempo de conservación de las mismas en archivo entre otros aspectos de similar relevancia.

#### **VISTO:**

Que resulta necesario reglamentar la disposición de la Carta Orgánica Municipal Art. 134, fijando el contenido y el procedimiento de la Declaración Jurada Patrimonial y que corresponde precisar el ámbito de aplicación de la misma determinando los funcionarios públicos que quedan obligados a su cumplimiento; y

#### **CONSIDERANDO**

Que, uno de los mecanismos de transparencia en la gestión pública es la presentación oportuna Y precisa de la Declaración Jurada Patrimonial de los funcionarios integrantes del cuerpo electivo como la de los funcionarios políticos.

Que, el texto propuesto contiene tipificaciones específicas sobre quienes quedan sujetos a su cumplimiento.

Que, el incumplimiento de la misma observa contundentes sanciones.

Que, presenta una nueva estructura y especificaciones ampliadas referidas a nomina de datos con mayores detalles sobre bienes inmuebles y muebles registrables y no registrables, títulos y demás valores cotizables.

Que, se propone un modelo de Declaración Jurada Patrimonial con mayores especificaciones, lo que amplía la visión que se debe tener de todos y cada uno de los funcionarios políticos.

Que, la creación de un Registro de los funcionarios obligados donde consten sus actuaciones para corroborar el fiel cumplimiento de las prescripciones que se establezcan y la obligatoriedad de ser archivados por diez (10) años garantizan documentos originales ante posibles requerimientos administrativos o judiciales.

Por todo ello:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RIO CEBALLOS  
SANCIONA CON FUERZA DE  
ORDENANZA**



## CONCEJO DELIBERANTE DE RIO CEBALLOS

Avda. San Martín 4.400- 1º Piso- C.P. 5.111- Río Ceballos- Córdoba  
Tel.: (03543) 45-0301

### ORDENANZA N° 1992/12

#### **CAPITULO I: De la Declaración Jurada Patrimonial.**

**Art. 1°.-) PERSONAS OBLIGADAS:** Las autoridades, funcionarios electivos y aquellos que sean designados en cargo de representación política en la Municipalidad de Río Ceballos quedan obligados a presentar una Declaración Jurada Patrimonial en los términos del Art. 134 de la Carta Orgánica Municipal y de la presente Ordenanza.-

1. DEPARTAMENTO EJECUTIVO:

- a) Intendente.
- b) Secretarios y subsecretarios.
- c) Directores Generales: Directores y Subdirectores del Departamento Ejecutivo.

2. CONCEJO DELIBERANTE:

- a) Concejales.
- b) Secretaria Legislativa.

3. TRIBUNAL DE CUENTAS:

- a) Tribunales.

4. TRIBUNAL MUNICIPAL DE FALTAS:

- a) Juez Municipal de Faltas.
- b) Subrogante (si hubiera).

**Art. 2°.-) INCUMPLIMIENTO:** Ante la falta de presentación de la declaración jurada por parte de los funcionarios obligados a ello, la autoridad de aplicación, el Presidente del Concejo deliberante o quien le hubiese tener que sustituir, procederá a intimarla fehacientemente por el termino de otros treinta (30) días corridos para que proceda a cumplir con el requisito.-

**Art. 3°.-) PLAZOS:** Los funcionarios mencionados en el Art. 1, deben presentar su declaración jurada al asumir y previamente al cesar en sus funciones o cargo y anualmente al inicio del período legislativo ante la Secretaria Legislativa.-



## CONCEJO DELIBERANTE DE RIO CEBALLOS

Avda. San Martín 4.400- 1º Piso- C.P. 5.111- Río Ceballos- Córdoba  
Tel.: (03543) 45-0301

### ORDENANZA N° 1992/12

**Art. 4°.-) OMISION:** Vencidos los plazos de presentación y cumplimiento de la obligación se procederá a notificar al Ejecutivo para la adopción de las medidas disciplinarias pertinentes. Efectuándose Registro de lo actuado en libro especial y en el legajo personal.

- a) En caso de no haberse consignado correctamente los datos personales, cargo o incompleta se procederá a intimar al funcionario fehacientemente para que en el termino de cinco días hábiles corridos la corrija, subsane o complete.-
- b) Si la presentación no se concreta en los plazos establecidos corresponderán las siguientes sanciones: 1- hasta quince (15) días posteriores, una multa equivalente a un (1) día de haber o dieta por día transcurrido. 2- Hasta 30 días la totalidad del haber o dieta mensual. 3- En caso de cargos ad honores, suspensión en el cargo por igual tiempo de retardo. 4- Incumplimiento persistente por más tiempo de los consignados: cesantía en el cargo o función. -

**Art. 5°.-) DESTINO:** Los fondos axiales obtenidos serán imputados, mediante Resolución del Concejo Deliberante a las cuentas del área social.-

**Art. 6°.-) LEGAJO:** Con las declaraciones juradas que fueren presentadas se conformara un legajo, que contendrá todas las actuaciones administrativas relacionadas con ellas en el proceso de desempeño de la función o cargo. Su ordenamiento, presentación y archivo será al igual que el Registro oficial en orden alfabético.-

**Art. 7°.-) REGISTRO:** La Secretaria del Concejo Deliberante será la responsable de la recepción, archivo, guarda y custodia de las declaraciones juradas de bienes patrimoniales. Debiendo registrar sintéticamente las actuaciones realizadas y constando el fiel cumplimiento por parte de los obligados de las prescripciones cuando esto suceda. Asentando fecha de ingreso a dicha Secretaria y toda otra situación que afecte a dichos documentos.-

**Art. 8.-) ARCHIVO:** Las declaraciones juradas patrimoniales deben archivar por diez (10) años, contados a partir del cese de la función o cargo que se hubiese realizado en el ámbito municipal. Este período podrá ampliarse si lo impusieran fehacientemente actuaciones judiciales o administrativas.-



## **CONCEJO DELIBERANTE DE RIO CEBALLOS**

*Avda. San Martín 4.400- 1º Piso- C.P. 5.111- Río Ceballos- Córdoba  
Tel.: (03543) 45-0301*

### **ORDENANZA N° 1992/12**

**Art. 9º.-) PUBLICIDAD:** Cumplidos los plazos estipulados en la Carta Orgánica Municipal en el término de treinta (30) días corridos se dará publicidad en el Boletín Oficial y páginas digitales oficiales la nomina de las declaraciones cumplimentadas. Debiendo, ante casos de cese en la función, ser retiradas en un plazo no mayor a treinta (30) días.

Las declaraciones juradas patrimoniales de autoridades y funcionarios municipales tienen carácter de públicas.

Exceptúense las situaciones que se encuadren como declaración sobre datos sensibles. Para acceder a estos se deberá acreditar interés legítimo en los siguientes términos:

- a) Presentar solicitud por escrito y duplicada conteniendo nombre y apellido, tipo y número de documento, profesión u oficio, domicilio real y constituido del solicitante.-
- b) Datos de la persona jurídica u organización en cuyo nombre se realice la presentación debiendo acreditar fehacientemente la representación invocada.-
- c) El objeto o finalidad de la presentación y destino que se dará a la información obtenida.-
- d) Por Secretaría se informara sobre las restricciones en la utilización de la información requerida a fin de evitar uso dañoso de la misma.-
- e) Las declaraciones juradas patrimoniales no pueden ser retiradas ni cambiadas por persona alguna excepto por orden judicial, salvo solicitud expresa de actualización patrimonial. De existir la situación de orden judicial deberá ser transcripta al Registro dejando constancia del texto completo en el Acta de la Sesión inmediata posterior del Concejo Deliberante.-

**Art. 10º.-) CONTENIDO DE LA DECLARACIÓN JURADA PATRIMONIAL:**

Debe contener detalle del Activo indicando los bienes inmuebles, cosas muebles registrales y cosas muebles no registrales. Entendiéndose por tales:

- a) Bienes inmuebles: con constancia registral y catastral, número de tributación municipal y provincial, fecha y/o forma de adquisición. Valuación de mercado. Gravamen o restricción que lo afecten.-



## CONCEJO DELIBERANTE DE RÍO CEBALLOS

Avda. San Martín 4.400- 1º Piso- C.P. 5.111- Río Ceballos- Córdoba  
Tel.: (03543) 45-0301

### ORDENANZA N° 1992/12

- b) Cosas muebles registrables: individualización (descripción o mención) valuación de mercado. Datos de inscripción registral.-
- c) Cosas muebles no registrables: semovientes, indicar tipo de ganado, raza, número de cabezas, cotización de mercado. Muebles de hogar, valor de mercado.-
- d) Bienes o derechos registrables propiedad intelectual, marcas de comercio, fideicomisos u cualquier otro que las leyes específicas exijan su registración.
- e) Títulos, acciones y demás valores cotizables. Participación en asociaciones con fines de lucro.-
- f) Depósitos en bancos u otras entidades financieras, cajas de seguridad, tenencia de dinero en efectivo.-
- g) Ingresos derivados de trabajos independientes o dependencia laboral, rentas.
- h) Pasivo .dato/s de el/los acreedores, condiciones y monto.-

**Art. 11°.-) MODELO:** Las declaraciones juradas deberán presentarse en el formato que se incorpora como ANEXO I. Debiendo el obligado rubricar todas las páginas.-

**Art. 12°.-) CLÁUSULA TRANSITORIA:**

- a) **DERÓGUESE**, la Ordenanza N° 1007/97 y toda otra norma que se oponga a la presente.-
- b) Las autoridades electivas y funcionarios políticos en ejercicio actual del cargo quedan obligados por esta Ordenanza a cumplir con lo preceptuado para el cese anual debiendo en el plazo de iniciación del período legislativo presentar su declaración jurada patrimonial en los términos de esta Ordenanza y modelo que se anexa.-

**Art. 13°.-) COMUNÍQUESE**, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese.-

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RÍO CEBALLOS, EN SESION ORDINARIA 43ra., DE FECHA 27 DE NOVIEMBRE DE 2012, CONSTANDO EN ACTA N° 1469.-**